



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO INES ELVIRA PEREZ BUITRAGO CONTRA EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RADICACIÓN 2014 - 00076

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del dos (02) de febrero de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: AIDE ALVIS PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 65.765.575 y Tarjeta Profesional No. 84.221 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocida como apoderada de la parte demandante.

Parte demandada: CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.505.317 y Tarjeta profesional No. 223.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandada.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIO.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad accionada durante el traslado de la demanda contestó la misma y propuso las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, caducidad y falta de jurisdicción y competencia;

Ahora bien, el numeral 6 del artículo 180 del CPACA establece que en audiencia inicial se resolverá las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Así las cosas, es procedente entrar a estudiar las excepciones de caducidad y falta de jurisdicción y competencia.

En este estado de la diligencia la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta manifiesta que desiste de las excepciones previas, caducidad y falta de jurisdicción y competencia.

De la solicitud se le corre traslado a la apoderada de la parte actora, quien no presenta oposición alguna.

Respecto a la solicitud, el Despacho manifiesta que acepta el desistimiento de las excepciones previas, pero manifiesta que de manera oficiosa estudiará la excepción de falta de jurisdicción y competencia, indicando que para el tema del fuero sindical pertenece única



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

y exclusivamente a la órbita de la jurisdicción ordinaria no siendo viable para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conforme lo señalado en el artículo 2 del Código Procesal Laboral que establece:

“...ARTICULO 2º- . La jurisdicción del trabajo está instituida para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

También conocerá de la ejecución de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo; de los asuntos sobre fuero sindical de los trabajadores particulares y oficiales y del que corresponde a los empleados públicos...”

Ahora, revisado el expediente se evidencia que la apoderada de la parte actora manifiesta en las pretensiones de la demanda que la terminación del nombramiento como supernumeraria de la demandante fue ilegal por tratarse de una empleada que gozaba de fuero sindical; a más de ello aporta certificación del 08 de agosto de 2013 de la Junta Directiva de Sintraesatol donde indica que la señora INES ELVIRA PEREZ BUITRAGO está afiliada a la organización sindical con fecha 09 de mayo de 2013 como socio fundador, y que está reconocida legalmente a través del acta de inscripción 204-205 del 09 de mayo de 2013, por lo que a su juicio posee fuero sindical, visible a folio 8.

Al respecto es preciso advertir que el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo señala los trabajadores amparados por fuero sindical, que reza:

“...ARTICULO 406. Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses; (...)

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos...”

En este orden de ideas, y como quiera que para resolver la presente excepción es necesario establecer con claridad si la señora INES ELVIRA PEREZ BUITRAGO gozaba o no de fuero sindical para el momento del retiro, en tanto que la certificación expedida por el sindicato no tiene relevancia, por lo que es procedente decretar una prueba consiste en:

1. Oficiese al Ministerio de Trabajo – Territorial Tolima para que dentro del término de (05) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar y remitir con destino a este proceso la fecha de constitución de la organización sindical Sintraesatol, nombre y apellidos de los miembros fundadores, fecha de registro, nombre y apellidos de los miembros de la junta directiva y subdirectiva, principales y suplentes.

Igualmente, se sirva certificar si la señora INES ELVIRA PEREZ BUITRAGO identificada con la C.C. No. 65.693.650 hace parte del referida organización sindical; en caso afirmativo, se sirva indicar en que calidad, desde que fecha y si ostenta o no fuero sindical; y si estuvo amparada por dicho fuero, indicando en qué periodo ostentó el mismo aportando los soportes pertinentes.

2. Oficiese al Hospital Federico Lleras Acosta ESA área de personal o talento Humano para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar si la organización sindical Sintraesatol les informó



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

de la constitución del referido sindicato, sus miembros fundadores, miembros de junta directiva principales y suplentes; en caso afirmativo, desde que fecha; así mismo, si la señora INES ELVIRA PEREZ BUITRAGO identificada con la C.C. No. 65.693.650 hace parte del referida organización sindical; en caso afirmativo, se sirva indicar en que calidad y desde que fecha y aportando soportes correspondientes.

En este orden de ideas, se hace necesario suspender la presente audiencia, por lo se fija la hora de las **once de la mañana (11:00 a.m.) del próximo cuatro (04) de agosto de 2017** para continuar con la presente audiencia inicial. Esta decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 03:19 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


AIDE ALVIS PEDREROS
Parte demandante.


CAROLINA DEL PILAR ALBARELLO MARULANDA
Apoderado parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

